

Los daños causados al patrimonio cultural son sancionados por el Ministerio de Cultura. En caso de daños a terceros, se puede accionar por la vía civil o penal, según corresponda.

**Artículo 7. Zonas geográficas para ensayos**

En el reglamento de la presente ley se determinan las condiciones necesarias para fijar las zonas geográficas para ensayos de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia (RPAS) con el fin de promover la investigación científica y realizar pruebas para aplicaciones de nuevas tecnologías o estudios tecnológicos relacionados a los actuales y futuros escenarios, como control y comunicación, colisiones, reutilización del espectro radioeléctrico, vuelos a baja y alta altura y compatibilidad con las reglas de tránsito. La Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, otorga todas las facilidades a fin de emitir las licencias necesarias, que son gratuitas.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera. Definiciones de términos básicos**

A efectos de la presente ley y, en concordancia con los convenios firmados por el Perú y la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), se identifica a la aeronave pilotada a distancia con las siglas RPA (Remotely Piloted Aircraft) y al sistema de aeronaves pilotadas a distancia con las siglas RPAS (Remote Piloted Aircraft System).

- a) **AERONAVE PILOTADA A DISTANCIA** (Remotely Piloted Aircraft - RPA): es una aeronave pilotada por un "piloto remoto" quien monitorea la aeronave en todo momento y tiene responsabilidad directa de la conducción segura de la aeronave durante todo su vuelo.
- b) **SISTEMA DE AERONAVE PILOTADA A DISTANCIA** (Remote Piloted Aircraft System RPAS): es el conjunto de elementos configurables integrado por una aeronave pilotada a distancia, sus estaciones de piloto remoto conexas, los necesarios enlaces de mando y control y cualquier otro elemento de sistema que pueda requerirse en cualquier punto durante la operación de vuelo.

**Segunda. Beneficios tributarios de la Ley 30309**

Los gastos en aeronaves pilotadas a distancia (RPA) y en los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia (RPAS) podrán aplicar el beneficio tributario contenido en la Ley 30309. Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica norma, siempre que formen parte de proyectos que sean calificados por CONCYTEC como proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica y cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3 de dicha ley.

**Tercera. Adecuación del Reglamento de Infracciones y Sanciones Aeronáuticas**

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) adecua el Reglamento de Infracciones y Sanciones

Aeronáuticas (RISA) a fin de establecer la tipificación de nuevas conductas sancionables afines a las particularidades de las operaciones realizables por los sistemas de aeronave pilotada a distancia (RPAS), de conformidad con el principio de tipicidad de la potestad sancionadora administrativa señalada en el numeral 4 del artículo 230 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Cuarta. Reglamentación**

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo máximo de ciento veinte días contados a partir del día siguiente de su publicación.

**POR TANTO:**

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas por el señor Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

LUIS GALARRETA VELARDE  
Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

1629081-1

**PODER EJECUTIVO**

**AGRICULTURA Y RIEGO**

**Aprueban "Lineamientos para la elaboración de declaración de manejo para permisos de aprovechamiento forestal en medios privados" y disposiciones para la elaboración del Plan de Manejo Forestal Intermedio para permisos de aprovechamiento forestal en predios privados**

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA  
Nº 052-2018-MINAGRI-SERFOR-DE**

Lima, 20 de marzo de 2018

**VISTO:**

Los Informes Técnicos Nº 145-2016-SERFOR-DGPCFFS-DPR, Nº 051-2017-SERFOR-DGPCFFS-DPR y Nº 017-2018-MINAGRI-SERFOR/DGPCFFS-DPR, emitidos por la Dirección de Política y Regulación de la

**Diploma  
Modernización  
del Estado**

*"Forjando Líderes en Gestión Pública"*

**Inicio: Martes 3 de abril del 2018**

(Clases martes, jueves y sábados)

**Informes e Inscripciones**

Instituto de Gobernabilidad y Gobierno Corporativo  
Av Alonso de Molina 1652, Monterrico - Surco (6to Piso, Pabellón B)  
email: iggc@esan.edu.pe  
Teléfono: 317-7200 Anexo 4449, 4060 y 4861

**ESTRUCTURA CURRICULAR**

- ✓ Modernización del estado
- ✓ Gestión por procesos y simplificación administrativa
- ✓ Presupuesto por resultados
- ✓ Servicio civil meritocrático
- ✓ Gobierno electrónico
- ✓ Control interno y gestión de riesgos



Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre y el Informe Legal N° 065-2018-MINAGRI-SERFOR-SG/OGAJ, de fecha 16 de marzo de 2018, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego-MINAGRI;

Que, el artículo 14 de la referida Ley, establece que una de las funciones del SERFOR es la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, el artículo 69 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre-ARFFS otorga permisos para el aprovechamiento forestal con fines comerciales a propietarios de predios privados que cuentan con bosques naturales de cualquier categoría o bosques secundarios, previa aprobación del plan de manejo forestal cuya información será sujeta a verificación;

Que, en ese sentido, el artículo 88 del Reglamento de Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, señala que el aprovechamiento forestal con fines comerciales en bosques naturales en predios privados requiere de un permiso otorgado por la ARFFS, disponiendo que el SERFOR apruebe los lineamientos y formatos para la elaboración del plan de manejo;

Que, el artículo 57 del Reglamento de Gestión Forestal dispone que el SERFOR aprueba los lineamientos técnicos para la elaboración de planes de manejo forestal, con la opinión previa favorable del Ministerio del Ambiente-MINAM y con la participación de la ARFFS, OSINFOR, DGAAA, MINAM y otros actores relacionados respecto a los temas de su competencia;

Que, mediante Oficio N° 383-2017-MINAM/VMGA/DGPIGA, el MINAM remite el Informe N° 619-2017-MINAM/VMGA/DGPIGA que contiene la opinión previa favorable a la propuesta de los "Lineamientos para la elaboración de declaración de manejo para permisos de aprovechamiento forestal en predios privados", cumpliendo con lo señalado en el considerando precedente;

Que, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes y teniendo como sustento los documentos de vistos, resulta necesario que el SERFOR apruebe los "Lineamientos para la elaboración de la declaración de manejo para permisos de aprovechamiento forestal en predios privados";

Con el visado del Director General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar los "Lineamientos para la elaboración de declaración de manejo para permisos de aprovechamiento forestal en predios privados" y sus Anexos, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Aprobar las siguientes disposiciones para la elaboración del Plan de Manejo Forestal Intermedio para permisos de aprovechamiento forestal en predios privados:

2.1 Para la formulación del PMFI se debe utilizar el formato del Anexo que aprueba los "Lineamientos para la elaboración de declaración de manejo para permisos de aprovechamiento forestal en predios privados".

2.2 Para el aprovechamiento de especies forestales maderables se debe tomar en cuenta las siguientes condiciones:

a. Determinar parcelas de corta en superficies que correspondan a periodos de corta de hasta tres (3) años por cada parcela, cuyos volúmenes aprovechables provienen de los resultados del censo forestal.

b. El censo puede ser de todas las parcelas o de alguna de ellas, pudiendo complementar la información de las parcelas no censadas con posteriores planes operativos, los cuales se elaboran de acuerdo al formato del Anexo que aprueba los "Lineamientos para la elaboración de declaración de manejo para permisos de aprovechamiento forestal en predios privados".

c. En caso de existir más de una parcela, indicar su ubicación en coordenadas UTM.

d. Se permite el aprovechamiento de cedro (*Cedrela odorata*) y/o caoba (*Swietenia macrophylla*).

e. El ciclo de corta debe contar con el sustento técnico correspondiente, no pudiendo ser inferior a 10 años.

f. El aprovechamiento debe realizarse respetándose los DMC y considerando como mínimo el 20% de árboles semilleros.

g. Luego de ejecutar un PMFI, el usuario puede presentar un nuevo PMFI para el aprovechamiento forestal en el área ya intervenida, solicitud que debe ser evaluada por la ARFFS considerando la existencia real de los recursos forestales y el potencial del área intervenida, pudiendo denegarse dicha solicitud si se determina técnicamente que el área no puede ser intervenida después de un periodo determinado.

2.3 Las inspecciones oculares del PMFI serán realizadas conforme a lo señalado en los "Lineamientos de inspecciones oculares para la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables", aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 190-2016-SERFOR-DE.

2.4 Los planes de manejo presentados a las ARFFS antes de la entrada en vigencia de los presentes lineamientos y que por su contenido correspondan a un PMFI, son aprobados por dicha autoridad, siempre que la información sea coherente con la descrita en el Anexo que aprueba el "Lineamientos para la elaboración de declaración de manejo para permisos de aprovechamiento forestal en predios privados".

**Artículo 3.-** Disponer que las condiciones aprobadas a través de la modificación de la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de planes de manejo forestal intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera" aprobados mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE, deben ser aplicables para la DEMA o PMFI que presenten los titulares de títulos habilitantes para productos forestales diferentes a la madera (concesiones o permisos) cuando complementariamente aprovechen madera, conforme al volumen anual permitido para cada modalidad, según el cuadro siguiente:

	VOLUMEN PERMITIDO (m³)			
	CONCESIONES PARA PFDM		PERMISOS PARA APROVECHAMIENTO DE PFDM	
	DEMA	PMFI	DEMA	PMFI
	Hasta 100m³ rollizo por año	Superior a 100m³ rollizo por año	Hasta 100m³ rollizo por año	Superior a 100m³ rollizo por año
Condiciones técnicas indicadas en la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de planes de manejo forestal intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera" aprobado por RDE 013-2016-SERFOR-DE, modificado por RDE 161-2016-SERFOR-DE	Cumplir todas las condiciones con excepción del literal i) de la referida disposición.	Cumplir todas las condiciones de la referida disposición.	Cumplir todas las condiciones, con excepción de los literales a), i) de la referida disposición.	Cumplir todas las condiciones, con excepción del literal a) de la referida disposición.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como ésta y sus Anexos en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR (www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHN LEIGH VETTER  
 Director Ejecutivo (e)  
 Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1628820-1

**Aprueban cuota máxima de comercialización de cueros y/o pieles de especímenes de fauna silvestre de las especies “sajino” y “huangana” provenientes de la caza de subsistencia (despojos no comestibles) por el periodo de un año calendario**

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA  
 N° 054-2018-MINAGRI-SERFOR/DE**

Lima, 21 de marzo de 2018

VISTO:

El Informe Técnico N° 18-2018-MINAGRI-SERFOR/DGPCFFS-DPR de fecha 7 de marzo de 2018, emitido por la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; y el Informe Legal N° 066-2018-MINAGRI-SERFOR/OGAJ de fecha 19 de marzo de 2018 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 14 de la Ley en mención, establece que una de las funciones del SERFOR es la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, el artículo 73 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, respecto a la comercialización de despojos no comestibles obtenidos de la caza de subsistencia, establece que para el caso de especies incluidas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), corresponde al SERFOR aprobar las cuotas máximas, totales y por zonas mediante evaluaciones conducidas por la Autoridad Científica;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, la Dirección Ejecutiva del SERFOR es la máxima autoridad ejecutiva institucional; asimismo, las normas expedidas por el SERFOR son aprobadas por dicha instancia mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, así como el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado

mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la cuota máxima de comercialización de cueros y/o pieles de especímenes de fauna silvestre de las especies Pecari tajacu “sajino” y Tayassu pecari “huangana” provenientes de la caza de subsistencia (despojos no comestibles), por el periodo de un año calendario, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, conforme al Anexo I.

**Artículo 2.-** Las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre deben informar al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, sobre el control del comercio de los cueros y/o pieles de pecaríes de especímenes provenientes de caza de subsistencia, indicados en el artículo 1.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal electrónico institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHN LEIGH VETTER  
 Director Ejecutivo (e)  
 Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA  
 N° 054-2018-SERFOR/DE**

ANEXO I

**CUOTAS MÁXIMAS DE COMERCIALIZACIÓN DE CUEROS Y/O PIELES DE PECARI TAJACU “SAJINO” Y TAYASSU PECARI “HUANGANA” PROVENIENTES DE CAZA DE SUBSISTENCIA, POR REGIÓN (EN UNIDADES DE PIELES O CUEROS)**

Especies	DA* (Por unidad)	Cantidad por Región			Total
		Loreto	Ucayali	San Martín	
Sajino “Pecari tajacu”	S/ 4.92	25,379	20,819	2,931	49,129
Huangana “Tayassu pecari”	S/ 5.72	9,043	1,003	45	10,091

\*DA: Derecho de Aprovechamiento

1628820-2

**AMBIENTE**

**Aprueban inicio del proceso de transferencia de funciones de supervisión, fiscalización y sanción, en lo que se refiere a la infraestructura de residuos sólidos, del Ministerio de Salud (MINSA) al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)**

**DECRETO SUPREMO  
 N° 002-2018-MINAM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización